

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 0208/2014
La Paz, 19 de mayo de 2014

VISTOS

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, indica que "(...) El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia (...)".

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral en su artículo 5, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, dispone en su artículo 30 numeral 5, que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, prevé en su artículo 30 numerales 1 y 2, que el Tribunal Supremo Electoral, con sujeción a las normas vigentes, tiene las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Supremo Electoral y 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral, estipula en su artículo 138, que el Material Electoral está compuesto por las papeletas de sufragio, las Actas Electorales, las ánforas de sufragio, los sobres de seguridad, los listados de electoras y electores habilitadas y habilitados, e inhabilitadas e inhabilitados y los útiles electorales. El Tribunal Supremo Electoral es responsable del diseño, licitación, impresión, adquisición y distribución del material electoral, para todos los procesos electorales, revocatorias de mandato y los referendos de alcance nacional. En los referendos departamentales y municipales el Tribunal Electoral Departamental correspondiente asume esta responsabilidad.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

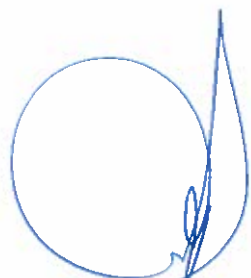
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO DE MATERIAL ELECTORAL**, en sus 7 Capítulos, 49 artículos y una única disposición transitoria y final; formando éste parte integrante de la presente resolución.

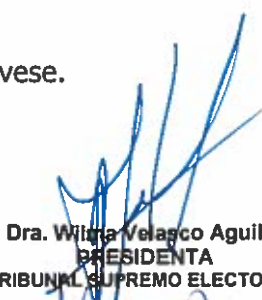
SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase el presente Reglamento en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales.

TERCERO.- Encomendar a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión del presente Reglamento en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Wilfredo Ovando Rojas
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



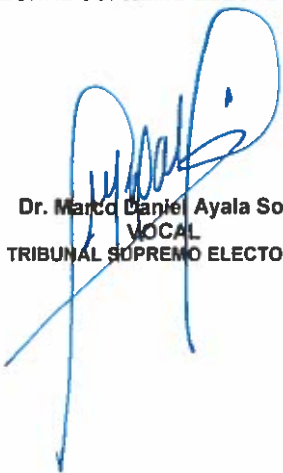
Dra. Wilma Velasco Aguilar
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Irineo Valentín Zúñiga Ramírez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



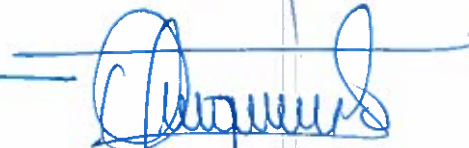
Lic. Ramiro Paredes Zarate
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Marco Daniel Ayala Soria
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Fanny Rosario Rivas Rojas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Dina Agustina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Atte. In



Dr. Luis Fernando Arteaga Ferrnand
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REGLAMENTO DE MATERIAL ELECTORAL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de diseño, distribución, entrega, devolución, disposición y requerimiento del material electoral para su uso uniforme en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal.

Artículo 2. (Finalidad). Este Reglamento establece los parámetros de la producción y el destino del material electoral para el día de la votación y su disposición una vez finalizado el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

Artículo 3. (Base Legal). Las prescripciones contenidas en el presente Reglamento se sustentan en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación). El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, así como sus unidades operativas, están obligados al uso uniforme del material electoral y a lo determinado en el presente reglamento

CAPITULO II MATERIAL ELECTORAL

Artículo 5. (Naturaleza del material electoral). **I.** El material electoral es diseñado, producido y distribuido para el ejercicio del derecho al sufragio de las electoras y los electores.

II. El material electoral utilizado en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, se constituye en material de consulta para el proceso de cómputo departamental, en la valoración de la existencia o no de causales de nulidad en una mesa de sufragio.

Artículo 6. (Clasificación). El material electoral se clasifica en:

- a) **Fungible**, por cuanto se consumen con su uso en el día de la votación y estos deben ser inutilizados y reciclados. Este material comprende: las papeletas de sufragio, Actas Electorales, Sobres de Seguridad, certificado de sufragio, certificado de impedimento de sufragio no utilizados.



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

- b) **No fungible**, material utilizado el día de la elección que permite verificar el ejercicio del derecho al sufragio de las electoras y los electores y debe ser preservado, custodiado y archivado por los Tribunales Electorales Departamentales. Este material consiste en las listas de personas habilitadas e inhabilitadas de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.
- c) **Reutilizable**, que incluye materiales de capacitación, ánforas de sufragio y útiles electorales. Estos tienen el siguiente destino:

Materiales de Capacitación y Ánforas de Sufragio: Entregados a instituciones interesadas para fines educativos, de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Útiles Electorales: Debidamente inventariados serán asignados al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático para su uso institucional o reutilización en un nuevo proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

Artículo 7. (Responsabilidad). I. El diseño y distribución del Material Electoral y los útiles electorales, en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional será responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral de acuerdo a las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

II. El diseño y distribución del Material Electoral y los útiles electorales, en referendos departamentales y municipales será responsabilidad del Tribunal Electoral Departamental conforme a lo definido en el presente Reglamento.

III. La licitación, impresión y adquisición del Material Electoral y los útiles electorales se sujetará a lo establecido en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 8. (Destino del Material Electoral utilizado). I. Realizada la publicación de los resultados departamentales, los Tribunales Electorales Departamentales realizarán la inutilización y reciclado de las papeletas de sufragio utilizadas y de las papeletas, certificados de sufragio y de impedimento de sufragio no utilizados, conforme lo determinado en el presente Reglamento.

II. Las listas de Habilitados e Inhabilitados, se constituyen en información histórica para la identificación de las personas que no emitieron su voto en un proceso electoral referendo o revocatoria de mandato.

III. Los útiles electorales devueltos serán reutilizados conforme a lo determinado en este reglamento.

CAPITULO III



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 9. (COMISION TÉCNICA). I. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para el diseño del Material y útiles electorales conformará una Comisión Técnica compuesta por:

- a) Secretario de Cámara;
- b) Director Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- c) Director Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático;
- d) Director Nacional de Administración; y
- e) Director Nacional Jurídico.

II. Para referendos departamentales y municipales, la Sala Plena de los Tribunales Electorales Departamentales conformará una Comisión Técnica compuesta por:

- a) Secretario de Cámara;
- b) Jefe de la Sección de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- c) Responsable del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático;
- d) Asesor Legal; y
- e) Jefe de Sección Administrativa Financiera.

La Comisión Técnica, tanto en el ámbito nacional como departamental, será presidida por el Secretario de Cámara.

Artículo 10. (Funciones de la Comisión Técnica). Esta Comisión deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Determinar el diseño y contenido del acta electoral, ánfora de sufragio, sobres de seguridad, certificados de sufragio y el certificado de impedimento de sufragio;
- b) Sugerir el diseño de las papeletas de sufragio a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional y cuando corresponda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental;
- c) Proponer medidas que garanticen la seguridad y autenticidad del material electoral;
- d) Presentar informe de recomendación, a la Sala Plena, sobre el diseño y contenido del material electoral; y
- e) Otras que expresamente le sean encomendadas.

Artículo 11. (Características comunes en el diseño). El Material Electoral de acuerdo a su función deberá tomar en cuenta en el diseño, cuando menos, las siguientes características: el logotipo del Órgano Electoral Plurinacional, los colores

institucionales y la tipografía institucional que establece el manual de uso del logotipo. También incluirá el símbolo internacional de reciclaje.

Artículo 12. (Características comunes del Material Electoral). La papeleta de sufragio, el Acta Electoral, los sobres de seguridad, ánforas de sufragio, los certificados de sufragio y los certificados de impedimento de sufragio deberán ser de material reciclable e impresos con tinta reciclable.

Artículo 13. (Papeletas de sufragio). I. El diseño y contenido de la papeleta de sufragio se definirán para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, incluyendo la segunda vuelta, conforme lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Régimen Electoral.

II. El diseño, el material y la calidad de impresión deben garantizar que la manifestación de la voluntad de las electoras y los electores a través del voto sea secreto, a este efecto el contenido del anverso y/o reverso de la papeleta no debe ser perceptible para terceros.

III. El plegado de la papeleta de sufragio deberá ser permanente a fin de garantizar el secreto del voto.

Artículo 14. (Acta Electoral). I. El diseño y contenido del acta electoral se elaborará para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, conforme lo establecido en el artículo 140 y las previsiones contenidas en los artículos 157 y 171 de la Ley de Régimen Electoral.

II. El diseño del Acta Electoral contendrá las siguientes características mínimas:

- a) **Dimensiones, características y tipo de papel.** serán definidas por la Comisión Técnica de acuerdo a las características de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato. La dimensión debe guardar relación con la cantidad de organizaciones políticas participantes y las necesidades técnicas para su uso y socialización.
- b) **Contenido.** El Acta Electoral deberá contener mínimamente los siguientes campos:
 - 1. Hora de apertura del acto eleccionario en la mesa electoral;
 - 2. Registro de: nombres y apellidos de las autoridades de mesa (Presidente, Secretario, Vocal y Vocales Suplentes); números de documento de identidad; y área destinada a la firma o impresión digital de las autoridades de la mesa electoral;
 - 3. Registro de los resultados por organización política, candidata o candidato u opción de votación.
 - 4. Registro de votos válidos, blancos y nulos.



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

5. Registro de los nombres, apellidos y número de documento de identidad, al momento del cierre, de las autoridades de la mesa de sufragio.
6. Totales de: ciudadanos inscritos; papeletas en ánfora; y, ciudadanos que emitieron su voto.
7. Hora de conclusión del escrutinio y cómputo.
8. Registro de las organizaciones políticas consignándose los nombres, apellidos, N° de documento de identidad y firma o impresión digital de los delegados de las organizaciones políticas asistentes.
9. Observaciones y/o apelaciones.

c) **Características de Impresión.** Original (Texto y referencias a tres tintas a un lado en tonalidades) Copias (Texto y referencias en color negro con tonalidades). Cada Juego de Actas deberá ser bloqueado y engomado.

d) **Medidas de Seguridad.** Deberá contener signos digitales que garanticen su autenticidad, como ser: código de barras, datamatrix y otros sugeridos por la Comisión Técnica.

Artículo 15. (Ánfora de sufragio). I. El ánfora de sufragio deberá ser diseñado según el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, con las siguientes características:

- a) Cartón corrugado H3 de papel kraft liner de 175 gramos (interno y externo) y de una sola pieza, troquelado y engrapado y encolado de un lado, salvo mejor criterio de la Comisión Técnica.
- b) Con una ranura en la parte superior por donde se introduce cada papeleta de sufragio.
- c) Con una ventana en la parte frontal.

II. El Ánfora de Sufragio deberá incorporar pre impreso el logotipo del Órgano Electoral Plurinacional, la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato la fecha de realización del acto electoral, el Departamento, la Provincia, el Municipio, el número de recinto y el número de mesa.

III. Para los asientos electorales del exterior deberá contener pre impreso el país, la ciudad, el recinto de votación y el número de mesa.

Artículo 16. (Sobres de Seguridad). I. Se emplearán tres sobres. El primero llevará el rótulo "DOCUMENTOS" y contendrá el acta electoral, la lista de habilitados e inhabilitados y las hojas de trabajo. El segundo llevará el rótulo "PAPELETAS DE SUFRAGIO UTILIZADAS" y será llenado con este material luego del acto de votación. El tercero llevará el rótulo "MATERIAL RESTANTE" y será utilizado después de la votación para los útiles electorales y papeletas de sufragio no utilizadas.

II. Todos los Sobres de Seguridad deberán consignar en forma clara y visible la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, departamento, provincia, municipio, localidad, recinto electoral y el número de mesa de sufragio de procedencia.

III. Cada uno de los sobres será de interior impermeable y se cerrará con termo – calor, llevará un autoadhesivo de seguridad (código de barras) con un área mínima de 6 cm x 9 cm. que permita la identificación automática del número de mesa en el sobre.

Artículo 17. (Útiles electorales). Los útiles electorales son: material de capacitación, bolígrafos, reglas, sellos (de número de mesa y de NO VOTO), carteles, cintas adhesivas de seguridad, tampos, mamparas, hojas de trabajo, cerchas para invidentes, identificadores para ánforas, autoadhesivos protectores de actas, visores de ánforas, blocks de recibos de entrega de material, formularios de entrega de material electoral a los notarios, calculadoras de bolsillo para jurados de mesa, precintos de seguridad con logotipo del Órgano Electoral Plurinacional, velas, encendedores, fósforos, focos de reserva para aulas, marcadores para pizarra acrílica, tizas blancas para pizarra, toallas de papel, hojas de papel sábana tamaño resma, hojas de cartulina tamaño resma para señalética de recintos electorales y otros que establezca el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 18. (Certificado de sufragio). **I.** Los Certificados de Sufragio serán impresos a todo color en un empastado dividido en dos columnas. La primera columna contendrá la lista de habilitados, y la segunda columna el certificado de sufragio que será entregado a la electora o elector luego de haber cumplido con la emisión de su voto.

II. El Certificado de Sufragio deberá contener impresa la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato y los datos de la electora o elector provenientes del Padrón Electoral, incluyendo la fotografía y el número de mesa de sufragio. Además debe contar con un espacio para la firma y huella dactilar del presidente de Mesa.

III. Las dimensiones u otras características del Certificado de Sufragio serán definidas por la Comisión Técnica.

Artículo 19. (Certificado de Impedimento de Sufragio). El Certificado de Impedimento de Sufragio contendrá impresa la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato y el número de mesa de sufragio. Además deberá contar con espacios para los datos biográficos de la electora o elector y un espacio para la firma y huella dactilar del presidente de Mesa. Las dimensiones u otras características serán definidas por la Comisión Técnica.

Artículo 20. (Listas Electorales). **I.** La lista de habilitados por mesa de sufragio será impresa en un empastado dividido en dos columnas, la primera columna contendrá la lista de habilitados y la segunda el certificado de sufragio. La lista de habilitados será ordenada alfabéticamente, contendrá la información impresa de los datos biográficos de la electora o elector con espacios para su firma o huella dactilar. Ambas columnas conforman un documento único.

II. La lista de personas inhabilitadas para votar será impresa por cada mesa de sufragio, contendrá los datos biográficos del inhabilitado y el motivo por cual fue inhabilitado.

CAPITULO IV DISTRIBUCION Y ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL

SECCION I DISTRIBUCION DE MATERIAL ELECTORAL

Artículo 21. (Distribución de Material Electoral). **I.** El Tribunal Supremo Electoral en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de alcance nacional, distribuirá el material electoral a los Tribunales Electorales Departamentales siete (7) días calendario antes del día de la votación.

II. El material electoral distribuido, será entregado por los Tribunales Electorales Departamentales a los Notarios Electorales, con anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al día de la votación para el área rural y veinticuatro (24) horas antes del día de la votación para ciudades capitales e intermedias.

III. En procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de alcance departamental y municipal, el Tribunal Electoral Departamental se sujetará a los plazos antes descritos.

Artículo 22. (Distribución y entrega de Material Electoral en asientos electorales en el Exterior). El Tribunal Supremo Electoral enviará el material electoral a los distintos asientos electorales, por vía diplomática, a los representantes coordinadores en los asientos electorales en el exterior.

El envío del material electoral a los distintos asientos electorales del exterior será coordinado entre la Dirección Administrativa del Tribunal Supremo Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, previendo que las y los notarios electorales reciban el mismo, cuarenta y ocho (48) horas antes del día de votación.

SECCION II ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Artículo 23. (Procedimiento para la entrega). Los Tribunales Electorales Departamentales a través de las unidades administrativas y de geografía electoral deberán:

- 1) Coordinar la recepción del material electoral enviado por el Tribunal Supremo Electoral, en los plazos previstos en el presente reglamento.
- 2) Verificar que la cantidad del material electoral corresponda a lo requerido por el Tribunal Electoral Departamental de acuerdo a la información del padrón electoral.
- 3) Elaborar las planillas de ruta para la entrega del material electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato considerando la época (tiempo seco, lluvioso, etc.) en la que se realiza.
- 4) Verificar que el material electoral llegue oportunamente a los asientos electorales, a través de una comunicación constante con los encargados de cada ruta electoral.

Artículo 24. (Elaboración de planillas de ruta). Las Unidades de Geografía Electoral de los Tribunales Electorales Departamentales serán las encargadas de la elaboración de las planillas de ruta. Estas planillas deberán contener información de los responsables de entrega, fechas de entrega, tipo de vías, medios de transporte, distancias, costos de cada ruta (combustible, viáticos, alquileres, etc.). El modelo de la planilla de ruta, será definido por la Unidad de Geografía y Logística Electoral del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 25. (Actualización o modificación de rutas). Las Unidades de Geografía Electoral de cada Tribunal Electoral Departamental serán las encargadas de modificar o actualizar las rutas de entrega de material electoral.

Artículo 26. (Mapas de rutas de entrega de Material Electoral). Las Unidades de Geografía Electoral de los Tribunales Electorales Departamentales serán las responsables de la elaboración de planos y mapas de rutas en formato definido por la Unidad de Geografía Electoral del Tribunal Supremo Electoral, para la entrega de material en cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato de acuerdo al calendario electoral establecido.

**CAPITULO V
DEVOLUCION DE MATERIAL ELECTORAL**

**SECCION I
DEVOLUCION DE MATERIAL ELECTORAL NACIONAL**

Artículo 27. (Traslado de Material Electoral). Los notarios electorales entregarán los sobres de seguridad a su cargo a un Notario Electoral Coordinador,

Página 8

quien recibirá y trasladará el indicado material electoral al Tribunal Electoral Departamental.

Los Notarios Electorales podrán trasladar de manera directa los sobres de seguridad de las mesas electorales a su cargo.

Artículo 28. (Plan de traslado de sobres de seguridad). I. Para el traslado de los sobres de seguridad, el Tribunal Electoral Departamental a través de la unidad de Geografía Electoral deberá elaborar un plan que permita el traslado y entrega de los sobres de seguridad al centro de cómputo por la vía más rápida.

II. Para el traslado de los sobres de seguridad, el Tribunal Electoral Departamental dispondrá la custodia policial correspondiente.

Artículo 29. (Entrega y recepción). I. El sobre de seguridad con el rótulo de "documentos" deberá ser entregado a Secretaría de Cámara, debiéndose firmar un acta de recepción.

II. El acta de recepción contendrá la identificación del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, la fecha de realización del acto electoral, el Departamento, la Provincia, el Municipio, el número de recinto, el número de mesa, datos de identificación del Notario Electoral, del responsable de recepción de Secretaría de Cámara, hora de entrega y otros datos pertinentes.

III. Para verificar la autenticidad de los sobres de seguridad recibidos y llevar el inventario de los mismos, se establecerá un procedimiento técnico utilizando el lector óptico de barras.

SECCION II DEVOLUCION DE MATERIAL ELECTORAL DEL EXTERIOR

Artículo 30. (Entrega de sobres de seguridad a los representantes). Las Notarias y Notarios Electorales de asientos electorales del exterior deberán entregar las Actas y los Sobres de Seguridad a los Responsable Coordinadores, en un plazo no mayor a las 24 horas después del día de votación.

Artículo 31. (Remisión del material electoral). Los Representantes Coordinadores designados por el Tribunal Supremo Electoral enviarán a Bolivia, vía valija diplomática, las Actas Electorales y los Sobres de Seguridad, previa la elaboración de un Acta de entrega al funcionario diplomático o consular.

CAPITULO VI DISPOSICION DEL MATERIAL ELECTORAL DEVUELTO

SECCION I INUTILIZACION Y RECICLADO

Artículo 32. (Convenio). El Tribunal Supremo Electoral suscribirá convenios con empresas públicas estratégicas del área para realizar la inutilización y reciclado de las papeletas de sufragio, certificados de sufragio y de impedimento de sufragio no utilizados. Este documento incluirá el procedimiento de inutilización y reciclaje, el monto que demande la entrega del material electoral y la condición de su reciclado.

Artículo 33. (Inutilización del material electoral). I. La inutilización es el procedimiento mediante el cual se destruye el material electoral utilizado y no utilizado en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

II. Serán objeto de inutilización los siguientes materiales:

- a) Papeletas de sufragio utilizadas y no utilizadas;
- b) Certificados de sufragio no utilizados;
- c) Certificados de impedimento de sufragio no utilizados;

Los Tribunales Electorales Departamentales finalizado el proceso de cómputo, entregaran a título oneroso o de acuerdo al convenio entregarán el material electoral inutilizable a la empresa pública estratégica debiendo participar de este proceso un Notario de fe pública que certifique el volumen y/o peso e inutilización del material electoral.

III. Una determinada cantidad de ejemplares de este material electoral que será inutilizado y reciclado deberá quedar en poder del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, constituyendo parte de los documentos que conformen el archivo histórico electoral.

Artículo 34. (Pago por el Material Electoral reciclado). Previo al proceso de reciclado e inutilizado del material electoral, la empresa pública estratégica cancelará o hará el depósito a cuentas del Tribunal Supremo Electoral el monto que fuera pactado para este concepto.

Artículo 35. (Inutilización y reciclado por un particular). Si el Tribunal Supremo Electoral no suscribiere convenio alguno con las empresas públicas estratégicas, los Tribunales Electorales Departamentales podrán suscribir convenios con empresas particulares para proceder a la inutilización y reciclado de este material.

A este efecto se seguirán las formalidades establecidas en la presente Sección.

SECCION II ENTREGA CON FINES EDUCATIVOS



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Artículo 36. (Disposición de material de capacitación). La Sala Plena de los Tribunales Electorales Departamentales dispondrá el uso de materiales de capacitación devueltos, para realizar cursos, seminarios u otras actividades destinadas a la promoción y fortalecimiento de la democracia intercultural a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento de la Democracia - SIFDE.

Artículo 37. (Donación de material de capacitación). El SIFDE podrá donar los materiales de capacitación y ánforas de sufragio devueltas después de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato para fines educativos a instituciones interesadas.

Artículo 38. (Convenio de donación). La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental para la donación de materiales de capacitación y ánforas, deberá establecer las condiciones y formalidades de la entrega de este material a través de la firma de un convenio.

**SECCION III
CUSTODIA**

Artículo 39. (listas de habilitados e inhabilitados). Luego del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, las listas electorales de ciudadanos habilitados e inhabilitados deben ser inventariadas por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente para su custodia.

Artículo 40. (Archivo histórico electoral). Los Tribunales Electorales Departamentales deberán crear a través del SIFDE y mediante los mecanismos correspondientes el archivo histórico electoral, en el que se catalogará y archivará las listas de habilitados e inhabilitados de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

El archivo histórico electoral se constituye en elemento de consulta ciudadana e institucional sobre los antecedentes electorales y sobre el ejercicio al derecho al sufragio.

Artículo 41. (Certificados de sufragio). Los certificados de sufragio no utilizados serán inutilizados conforme al artículo treinta y tres (33) del presente reglamento luego de haberse inventariado y consolidado las listas de personas que ejercieron su derecho al voto.

[Handwritten signature]
Página 11

[Handwritten mark]



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**SECCION IV
REUTILIZACION**

Artículo 42. (Recepción de útiles electorales). El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE será el responsable de la recepción e inventario de los útiles electorales devueltos luego de la conclusión del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato correspondiente.

Artículo 43. (Disposición de los útiles electorales). El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE dispondrá la utilización de los útiles electorales para realizar cursos, seminarios u otras actividades destinadas a la promoción y fortalecimiento de la democracia intercultural.

Artículo 44. (Reutilización de útiles electorales). La reutilización de los útiles electorales estará destinado a la capacitación de notarios electorales y/o jurados electorales en un nuevo proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato o segunda vuelta cuando corresponda.

**CAPITULO VII
REQUERIMIENTO DE MATERIAL ELECTORAL.**

Artículo 45. (Sala Plena). I. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, solicitará la impresión de las papeletas de sufragio para procesos electorales, referendo y revocatorias de mandato de alcance nacional.

II. La Sala Plena de los Tribunales Electorales Departamentales solicitará la impresión de las papeletas de sufragio para procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal.

III. La cantidad requerida debe incluir el material electoral para el proceso de capacitación.

IV. La unidad administrativa correspondiente será responsable de dar conformidad de la recepción del material electoral solicitado.

Artículo 46. (Secretaría de Cámara). La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales, cuando corresponda, será responsable de solicitar la impresión del Acta Electoral y de dar la conformidad de su recepción.

Artículo 47. (Unidades Administrativas). La Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral y las Unidades Administrativas de los Tribunales Electorales Departamentales, cuando corresponda, serán responsables de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

solicitar, en los términos señalados en el presente reglamento, el Ánfora de Sufragio, Sobres de Seguridad y Útiles Electorales, debiendo además ser responsables de dar la respectiva conformidad a su recepción.

Artículo 48. (Unidades de Tecnologías de la Información y la Comunicación). La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral y las Jefaturas de Tecnologías de la Información y Comunicación de los Tribunales Electorales Departamentales, cuando corresponda, serán responsables de solicitar la impresión de los certificados de sufragio, certificados de impedimento de sufragio y listas electorales de acuerdo a las formalidades previstas en el presente reglamento, debiendo ser responsables de dar la respectiva conformidad de recepción.

Artículo 49. (Recepción y conformidad). El proceso de recepción y conformidad del material electoral, se sujetará en lo pertinente a lo previsto en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. (Inutilización y reciclado de material electoral anterior). Los Tribunales Electorales Departamentales que no hubiesen realizado la inutilización y reciclado del material electoral de un anterior proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, se sujetaran a lo establecido en el presente reglamento.

En caso de que no se tenga convenio para la inutilización y reciclado de ese material electoral, deberán realizar la inutilización en el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente reglamento, previo informe circunstanciado de la unidad administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Única. El presente reglamento entrará en vigencia luego de su aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral

La Paz, mayo de 2014